



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 188-2021-A-MDP/LC

Pichari, 07 de mayo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0269-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 03 de mayo del 2021 del Asesor Legal (e) Abog. Renzo Palomino Fernández, Informe N° 473-2021-MDP/ULP-AEH de fecha 15 de abril del 2021 del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio C.P.C. Alejandro Escobar Huachaca, Expediente Administrativo N° 3405 de fecha 26 de marzo del 2021 del Gerente General de la Empresa A&C Inversiones Múltiples S.R.L del Señor Gilberto Allende Quispe, sobre el recursos impugnatorio contra la Subasta Inversa Electrónica N° 010-2021-MDP/OEC convocado para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I para el Proyecto: "Construcción de Red de Alcantarillado ; en (La) Sistema de Alcantarillado en 9 Asociaciones de Vivienda de Pichari Distrito de Pichari, Provincia La Convención - Departamento de Cusco", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 3405, de fecha 26 de marzo del 2021, Gerente General de la empresa A&C Inversiones Múltiples SRL, Sr. Gilberto Allende Quispe, presenta el recurso de apelación contra el acto de descalificación en la Subasta Inversa Electrónica N° 010-2021-MDP/OEC, convocado para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I para el Proyecto: "Construcción de Red de Alcantarillado ; en (La) Sistema de Alcantarillado en 9 Asociaciones de Vivienda de Pichari Distrito de Pichari, Provincia La Convención - Departamento de Cusco", sustentando que según se advierte en el acta de apertura, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento, el Órgano encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari, al realizar la calificación y evaluación de propuestas no admite la propuesta presentada por su representada, señalando que no presento la "declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 02)", omitiendo evaluar un documento de presentación obligatoria, que efectivamente fue presentada, la misma que se puede verificar en la plataforma del SEACE, documentos que luego de presentados no puede haber lugar a subsanación, señala que de esta forma afectan los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y equidad durante el procedimiento de selección, así mismo la oferta efectuada por su representada es S/400.00 soles de diferencia respecto de aquel postor que fue admitido, debiendo otorgarse la buena pro a favor del impugnante teniendo en cuenta que de acuerdo a la calificación de expediente obtendría el primer lugar;

Que, mediante el Informe N° 473-2021-MDP/ULP-AEH, de fecha 19 de abril del 2021, el Jefe de Logística y Patrimonio CPC Alejandro Escobar Huachaca, solicita declaración de nulidad de oficio del proceso de selección en la Subasta Inversa Electrónica N° 10-2021-MDP/OEC-1, convocado para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I para el Proyecto: "Construcción de Red de Alcantarillado ; en (La) Sistema de Alcantarillado en 9 Asociaciones de Vivienda de Pichari Distrito de Pichari, Provincia La Convención - Departamento de Cusco", señalando que la impugnación presentada por el recurrente es declara fundada, dado que en el procedimiento de la Subasta Inversa Electrónica N° 10-2021-MDP/OEC-1 se cometió vicios de nulidad por haberse descalificado la propuesta de la empresa A&C INVERSIONES MULTIPLES SRL, por errores involuntarios y fallas en el sistema de la plataforma del SEACE, esto en virtud del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia solicita declara la nulidad de oficio mediante acto resolutorio del procedimiento de selección y retrotraer a la etapa de calificación y evaluación de propuestas, a fin de subsanar y continuar con las etapas siguientes del procedimiento de selección;

Que, mediante la Opinión Legal N° 0269-2021-MDP/ASESORIA LEGAL, de fecha 03 de mayo del 2021, el Asesor Legal (e) Abog. Renzo Palomino Fernández, previa evaluación de los informes emite opinión favorable sobre la declaratoria de oficio de nulidad de la Subasta Inversa Electrónica N° 10-2021-MDP/OEC-1, convocado para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I para el Proyecto: "Construcción de Red de Alcantarillado ; en (La) Sistema de Alcantarillado en 9 Asociaciones de Vivienda de Pichari Distrito de Pichari, Provincia La Convención - Departamento de Cusco", debiendo emitirle el acto resolutorio del titular de la entidad en cumplimiento del artículo 44 de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Que, de conformidad a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF en su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...), c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...), e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...);

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 41. recursos administrativos en el inciso 41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento, 41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución, 41.3 El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal, 41.4 Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso. 41.5 La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar, 41.6 La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 44. Declaratoria de nulidad en su inciso 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato, b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo, c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde, e) Cuando por sentencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar, f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera, 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, 44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable. 44.5 Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente norma y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional, 44.6 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley;

ESTANDO precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO, la Nulidad del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 10-2021-MDP/OEC-1, convocado para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I para el Proyecto: "Construcción de Red de Alcantarillado; en (La) Sistema de Alcantarillado en 9 Asociaciones de Vivienda de Pichari Distrito de Pichari, Provincia La Convención - Departamento de Cusco", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Comité de Selección del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 10-2021-MDP/OEC-1, proceder conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la remisión de copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios para el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección, Subasta Inversa Electrónica N° 10-2021-MDP/OEC-1, materia de nulidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal.
ULP
OAF
Pág. Web
Archivo.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO**

.....
**Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE**

